

CONVENIO ENTRE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y EL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MINISTERIAL DE 24 DE JULIO DE 1.985 SOBRE ASISTENCIA RELIGIOSA CATOLICA, EN EL HOSPITAL DE ENFERMEDADES DEL TORAX Y EL SANATORIO PSIQUIATRICO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA.

En aplicación del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en Centros Hospitalarios públicos, firmado por los Ministros de justicia y de Sanidad y Consumo, y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, el día 24 de Julio de 1.985, y publicado en el B.O.E. el 21 de diciembre de 1.985, la Excm. Señora Ana María Cortes Navarro, Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Excm. Diputación General de Aragón, en nombre y representación de dicha Entidad, y el Ilmo. Sr. D. Francisco Martínez García, Vicario General del Arzobispado de Zaragoza, en nombre y representación del mismo, han concluido el siguiente Convenio sobre la asistencia religiosa católica en el Hospital de Enfermedades del Tórax y en el Sanatorio Psiquiátrico Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza.

ARTICULO 1º.- La Diputación General de Aragón hará efectivo el derecho, garantizado por el Estado, a la asistencia religiosa católica de los católicos internados en los Centros mencionados, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Convenio.

ARTICULO 2º.- La asistencia religiosa católica se prestará en todo caso con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia, y su contenido será conforme con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 7/1.980, de 5 de Julio, sobre Libertad Religiosa.

La asistencia religiosa y la atención pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

2.-

.../...

- Visita a los enfermos.
- Celebración de los actos de culto y administración de sacramentos.
- Asesoramiento en las cuestiones religiosas y morales.
- Colaboración en la humanización de la asistencia hospitalaria.

ARTICULO 3º.- Con esta finalidad, en cada uno de los Centros existirá un servicio u organización para prestar la asistencia religiosa católica y atención pastoral a los pacientes católicos del Centro. Este servicio estará también abierto a los demás pacientes que libre y espontáneamente lo soliciten.

Igualmente, podrán beneficiarse de este servicio u organización, los familiares de los pacientes y el personal católico del centro que lo desee, siempre que las necesidades y el servicio hospitalario lo permitan.

Para la mejor integración en el hospital del servicio de asistencia religiosa católica, éste quedará vinculado a la Dirección del mismo.

ARTICULO 4º.- Los capellanes o personas idóneas para prestar la asistencia religiosa católica, serán designados por el Ordinario del lugar, el cual otorgará la pertinente misión canónica, y nombrados por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Excma. Diputación.

Cuando la asistencia religiosa católica del Centro esté a cargo de varios capellanes o personas idóneas, el Ordinario del lugar designará entre ellos el responsable de la misma.

.../...

Los capellanes o personas idóneas cesarán en el --
ejercicio de sus funciones por decisión del Ordinario del lu-
gar, oída previamente la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, --
Bienestar Social y Trabajo. En caso de faltas graves a la --
disciplina del Centro, la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, -
Bienestar Social y Trabajo, oído previamente el Ordinario del
lugar, podrá determinar el cese del capellán o persona idonea.

ARTICULO 5º.- Los capellanes o personas idoneas tendrán los
derechos y obligaciones que se derivan de su función, en ----
igualdad de condiciones con el resto del personal hospitala--
rio. En particular, tendrán derecho al descanso semanal, y a
un mes de vacaciones anuales.

Para su necesaria formación permanente, la Direc--
ción del Centro podrá conceder permiso a los capellanes o per-
sonas idóneas que lo soliciten y facilitar su asistencia a --
cursillos, congresos y reuniones de perfeccionamiento técnico
y pastoral, en igualdad de condiciones con el resto del perso
nal del centro.

ARTICULO 6º.- Las personas que presten el servicio de asis--
tencia religiosa católica, desarrollarán su actividad en coor
dinación con los demás servicios del Centro hospitalario. --
Tanto éstos como la Dirección les facilitarán los medios y co-
laboración necesarios para el desempeño de la misión, y, en -
especial, las informaciones oportunas sobre los pacientes. -
El Personal del Centro procurará comunicar al capellán o al -
servicio religioso, el deseo del paciente, manifestado por sí
mismo o por sus familiares, de recibir asistencia religiosa.

ARTICULO 7º.- Teniendo en cuenta el número de camas del Hos-
pital de Enfermedades del Tórax, el Arzobispado designará ---



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

4.-

.../...

para el mismo un capellán a tiempo pleno y un segundo a tiempo parcial. En el Sanatorio Psiquiátrico Nuestra Señora del Pilar, el Arzobispado designará dos capellanes a tiempo pleno.

ARTICULO 8º.- La Diputación General de Aragón se obliga a retribuir los servicios que el Arzobispado preste en los referidos Centros de la siguiente manera.

a) La retribución a cada Capellán con dedicación plena será de doce mensualidades de 92.820,- Pts. que será doble en los meses de junio y diciembre. La de los Capellanes con dedicación parcial será de doce mensualidades de 46.410,- Pts. que será doble en los meses de junio y diciembre.

b) La Excm. Diputación General de Aragón asume el pago de la cantidad correspondiente a la cuota de la Seguridad Social del Clero en las condiciones establecidas en el Real Decreto 2398/1.977. (Artículo del Convenio para la Aplicación del acuerdo de 24 de julio de 1.985).

c) La retribución a los capellanes experimentará cada año automáticamente el tanto por ciento de aumento equivalente al que experimenten los funcionarios de los Centros sanitarios.

La Excm. Diputación General de Aragón entregará las mencionadas cantidades, por mensualidades, o trimestralmente a la Administración Diocesana del Arzobispado.

ARTICULO 9º.- La renumeración de los sacerdotes y el pago de las cargas sociales y cualesquiera otras, se realizará directamente por el Arzobispado en la forma que tenga por conveniente de acuerdo con lo dispuesto para el régimen especial -



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

5.-

.../...

de la Seguridad Social para el Clero.

ARTICULO 10º.- El servicio de asistencia religiosa católica dispondrá de capilla para la oración de los fieles y la celebración del culto. Se procurará en todo caso, que esté en lugar idóneo y de fácil acceso a los enfermos. Su número y tamaño estará en función de la estructura del complejo hospitalario y de las necesidades del mismo.

El servicio religioso dispondrá de despacho, a ser posible cercano a la capilla, para recibir visitas y guardar archivos, así como local adecuado para que los capellanes que integran el servicio puedan residir, o en su caso, pernoctar.

El servicio religioso dispondrá de los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Con este fin elaborará anualmente un proyecto de presupuesto, que someterá a la aprobación de la Dirección. El presupuesto del Centro hospitalario incluirá los gastos de adquisición, mantenimiento y renovación del equipamiento necesario para el funcionamiento del servicio, así como los que se estimen necesarios para llevar a la práctica la asistencia religiosa y atención pastoral programada y aprobada para el año.

ARTICULO 11º.- Las disposiciones del presente Convenio, serán recogidas o incorporadas como anexo en los Reglamentos y normas de régimen interno de todos los Centros hospitalarios de la Diputación General de Aragón.

ARTICULO 12º.- Para la aplicación y seguimiento del presente Convenio, la Excmá. Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Excmá. Diputación General de Aragón y el Vicario General del Arzobispado de Zaragoza se reunirán --



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

6.-

.../...

al menos una vez al año y siempre que lo solicite alguna de las partes.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se respetarán las situaciones laborales y de cualquier otro tipo y los derechos adquiridos de los actuales capellanes de los centros hospitalarios de la Diputación General de Aragón. En todo caso y en cualquier momento, estos capellanes podrán acogerse a la presente regulación.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las Disposiciones del presente Convenio surtirán efecto desde el día siguiente al de su firma.

En Zaragoza, a 22 de Enero de 1.988

POR LA DIPUTACION GENERAL DE
ARAGON

LA CONSEJERA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

POR EL ARZOBISPADO DE ZARAGOZA

EL VICARIO GENERAL

Fdo.: ANA MARIA CORTES NAVARRO Fdo.: FRANCISCO MARTINEZ GARCIA



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Presidencia
y Relaciones Institucionales

ANA MARIA CORTES NAVARRO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GO-
BIERNO DE LA DIPTUACION GENERAL DE ARAGON,

C E R T I F I C O: Que la Diputación General de Aragón
en su reunión del día 19 de enero de 1988 , adoptó, en-
tre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo
siguiente:

Se aprueba el "Convenio" entre la Diputación General de
Aragón y el Arzobispado de Zaragoza para la aplicación
del acuerdo ministerial de 24 de julio de 1985 sobre
asistencia religiosa católica, en el Hospital de Enfer-
medades del Tórax y el Sanatorio Psiquiátrico Nuestra
Señora del Pilar de Zaragoza y se autoriza a la Excmá.
Sra. Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
para su firma".

Y para que así conste y su remisión a la EXCMA. SRA.
CONSEJERA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO , a
fin de que surta los efectos oportunos, expido la pre-
sente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Di-
putación General de Aragón, a veinte de enero de mil
novecientos ochenta y ocho.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO,